

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL

El Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 122, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; artículo 3, numeral 2 inciso b) y c) y numeral 3; artículo 28; artículo 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracciones II y XV, 11° fracción 1, 17°, 18° y 19 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción III, 6° párrafos primero y último, 8°, 15 fracción XVI y 276 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 70, 71, 73 y 81 fracciones III y XXII de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 4 y 80 fracción V del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; y 1 y 2 del Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las Sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria, adscrito directamente al Jefe de Gobierno de dicha Ciudad de México.

SEGUNDO: Que el Consejo Directivo, como órgano superior de la Junta, para el cumplimiento de sus fines, tiene como atribución legal elaborar y aprobar las reglas de operación interna de la Junta para el mejor cumplimiento de su objeto, así como la de autorizar los lineamientos para el uso de medios electrónicos de comunicación autorizados por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 fracciones III y XXII de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

TERCERO: Que en los casos que la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal o su reglamento establezcan la obligación o la facultad de las instituciones de aportar información o formular peticiones a la Junta, éstas las realizarán por escrito que se presentará en Oficialía de Partes o a través de los medios electrónicos autorizados por autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable a la materia.

CUARTO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 fracción V del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación dentro de sus atribuciones tiene la siguiente: Preparar el proyecto de lineamientos para la utilización de los medios electrónicos autorizados de comunicación entre la Junta y las Instituciones, en coordinación con las Direcciones Jurídica, de Programas Asistenciales y de Análisis y Supervisión; así como la de emitir las opiniones y dictámenes técnicos necesarios para la autorización de dichos medios electrónicos de comunicación.

QUINTO: Que el 6 de abril de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las Sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México”, el cual establece que:

- I. Tiene como objeto garantizar la continuidad de las funciones esenciales en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para lo cual autoriza la utilización de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales de comunicación entre éstas, así como para la emisión de las convocatorias y la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados, cuando exista la imposibilidad o inconveniencia de realizar las referidas sesiones de manera presencial; y que
- II. Las comunicaciones por correo electrónico institucional entre las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México serán consideradas comunicaciones oficiales y tendrán validez jurídica plena; hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Primero Del Objeto de los Lineamientos

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto determinar el uso de medios electrónicos de comunicación autorizados por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;

SEGUNDO.- Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

I.- Ley: la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal;

II.- Reglamento: el Reglamento de la Ley;

III.- Lineamientos: los lineamientos para el uso de medios electrónicos de comunicación autorizados por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;

IV.- Junta: la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;

V.- Presidente: el Presidente de la Junta;

VI.- Institución: las Instituciones de Asistencia Privada;

VII.- Consejo: el Consejo Directivo de la Junta;

VIII.- Sesión: Sesión de Consejo Directivo ordinaria o extraordinaria;

IX.- Correo electrónico Institucional: Cuenta de correo electrónico institucional del representante legal de la Institución;

X. Correo electrónico JAP: Cuenta de correo electrónico atencion@jap.org.mx en la que se recibirán las solicitudes y desde la cual se le notificará a la Institución a su correo electrónico institucional

Título Segundo

Del uso de medios electrónicos de comunicación autorizados por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

Capítulo Primero

Del uso de medios electrónicos de comunicación autorizados entre la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal y las Instituciones de Asistencia Privada

TERCERO.- La Junta pone a disposición de las Instituciones el correo electrónico atencion@jap.org.mx, como medio electrónico de comunicación autorizado para la recepción de información o la formulación de peticiones.

CUARTO.- Las Instituciones enviarán información o formularán peticiones mediante el uso del correo electrónico institucional del Representante Legal de la propia Institución.

QUINTO.- El correo electrónico enviado por la Institución a atencion@jap.org.mx, deberá incluir un documento electrónico con la información o la formulación de la petición firmada por su Representante Legal; así como también, los documentos electrónicos necesarios para completar la entrega de información o que complementen la petición solicitada.

SEXTO.- La Junta notificará la recepción de la información, el requerimiento de mayor información o la resolución de la solicitud hecha por parte de la Institución, a través del correo electrónico institucional atencion@jap.org.mx, dirigidas al mismo correo electrónico del Representante Legal.

SÉPTIMO.- Los presentes Lineamientos no eximen a las Instituciones de la observancia y cumplimiento de la Ley, el Reglamento y de los procedimientos internos, con relación a la información que se envía o la formulación de las peticiones que se soliciten y aplicará al envío de información o a la formulación de peticiones, cuyos temas sean de urgente resolución por estar **estrictamente relacionados con el virus COVID-19.**

Capítulo Segundo

Del uso de medios electrónicos de comunicación autorizados para las Sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo

DÉCIMO.- La celebración de las Sesiones de Consejo de la Junta, podrán realizarse a través de cualquier medio electrónico de

comunicación, en los siguientes términos:

- I.- Debe permitir la participación simultánea de todos sus integrantes, y en la que sea posible el planteamiento, análisis, discusión y en su caso decisión o aprobación de los asuntos sometidos a su consideración, por medio de la voz o mediante voz e imagen, debiendo generar convicción sobre la identidad y la participación remota de los integrantes;
- II.- Al convocar a los miembros o invitados, se les informará el medio electrónico de comunicación a través del cual se realizará la Sesión respectiva;
- III.- Con anticipación a la celebración de la Sesión correspondiente, se enviará a los integrantes e invitados la convocatoria a la misma incluyendo la orden del día y la documentación relativa de los puntos a tratar; en respuesta, los convocados deberán confirmar su participación o no así como la manifestación de que cuentan con acceso al medio tecnológico señalado;
- IV.- Al inicio de cada Sesión el Secretario Ejecutivo, deberá cerciorarse de que exista quorum para la celebración de la Sesión;
- V.- En todos los casos, se deberá dejar constancia de las Sesiones que se realicen por medios electrónicos, mediante el acta correspondiente, la cual será enviada a los integrantes e invitados para sus observaciones y, en su caso, validación mediante correo electrónico. Dicha acta deberá ser formalizada conforme a la normatividad aplicable, una vez que las condiciones sanitarias lo permitan;
- VI.- Se dará pleno valor probatorio y reconocimiento a los efectos jurídicos que deriven de las resoluciones y acuerdos que se tomen en la Sesión, los cuales deberán constar en las actas que se levanten con motivo de las sesiones que se hayan celebrado en los términos del presente acuerdo.
- VII.- Todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el acuerdo publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, emitido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual informa, entre otros, la autorización del uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los órganos colegiados de la Administración Pública de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del consejo de salud de la Ciudad de México, lo resolverá el Consejo de la Junta en términos de su propia normativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se aprueban los **Lineamientos para el uso de Medios Electrónicos de Comunicación Autorizados por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal** en sesión ordinaria del Consejo Directivo número 256, celebrada el 23 de abril de 2020.

SEGUNDO: Se deroga cualquier otra disposición y acuerdo adoptado con anterioridad por el Consejo Directivo que contravengan los presentes lineamientos.

TERCERO: Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2020.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA DE ASISTENCIA
PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL
(RUBRICAS).